

ACUERDO No. XXXXX
(xxx de xxxx de 2024)

***“Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023
“Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del
ICETEX”***

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, del artículo 3 del Acuerdo No 034 del 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la educación es tanto un derecho de la persona, como un servicio público que tiene una función social, en virtud del cual el Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la Educación Superior de todas las personas aptas para ello.

Que, la Ley 1002 de 2005 *“Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones”*, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un establecimiento público a una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 señala como objeto del ICETEX *“(…) el fomento social de la Educación Superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la Educación Superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente, otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la Educación Superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*.

Que, el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 establece que quienes fungen como órganos de dirección y administración del ICETEX son la Junta Directiva y el Representante Legal de la entidad.

Que, la Junta Directiva del ICETEX, como máximo órgano de dirección y administración es competente para la expedición de modificaciones al Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023, *“por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, y las funciones que le han sido encomendadas por medio de los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022, así: *“1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito (...). 4. Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como Entidad financiera de naturaleza especial”*.

Que, el Artículo 3 del Acuerdo No 034 del 11 de octubre de 2023, señala que *“El Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, podrá ser revisado, actualizado o modificado mediante acuerdo de la Junta Directiva del ICETEX, cuando por necesidad o mandato legal se requiera”*.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*, indica que el ICETEX reorientará *“(…) su labor misional al fomento social de la educación*

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](#) 📱 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 🌐 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 [@ICETEX](#)

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com

● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@ICETEX@ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. XXXXX
(xxx de xxxx de 2024)

superior, con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios (...)", (Departamento Nacional de Planeación, 2023).

Que, el artículo 132 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 estableció: *"IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. El Gobierno Nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación"*.

Que, la Junta Directiva del ICETEX mediante el Acuerdo No. 051 del 29 de diciembre de 2023 adoptó el Plan Estratégico 2023-2026 *"Por un ICETEX más humano"*, en el cual se señaló como propósito superior de la entidad, el de promover *"el progreso social, acompañando los proyectos de vida de las y los colombianos mediante opciones incluyentes en la educación superior"*¹.

Que, la Ley 1328 de 2009, *"por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones"*, señala como principio del régimen de protección al consumidor financiero y un derecho de este *"la educación financiera"* (artículo 3, literal f, artículo 5, literal d.), definida en el Decreto 457 de 2014 como *"(...) el proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, los conocimientos, las competencias y los comportamientos necesarios para la toma de decisiones financieras responsables, que requieren la aplicación de conceptos financieros básicos y el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en su nivel de bienestar"* (artículo 2, parágrafo).

Que, el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, *"por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022"*, establece: *"Implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones con ICETEX. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación"*.

Que, lo anterior fue reglamentado por el Decreto No. 1009 del 14 de junio de 2022, *"por el cual se adiciona el Título 3 y el Capítulo 1 a la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021"*, en el que se dispuso en su artículo 1: **"Artículo 1: Adición del Título 3 y del Capítulo 1 a la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Adiciónese el Título 3 y el Capítulo 1 a la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**TÍTULO 3 MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA
NUEVAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, EN ADELANTE ICETEX**

CAPÍTULO 1

¹ Plan Estratégico de la Entidad 2023-2026, p 17, Negrita y subrayado fuera de texto.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.icetexcolombia.com) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

☎ defensor@ICETEX@ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. XXXXX
(xxx de xxxx de 2024)

Deducción y retención como mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, personas naturales sujetas a la deducción y retención, retenedores, obligaciones, porcentajes de la deducción y retención, traslado de la deducción y retención, pago de la deducción y retención, medios de pago, sanción, control del mecanismo de pago y envío de información”.

Que, en el Acuerdo No. 034 del 11 de octubre de 2023, “por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, se reglamentó la primera fase del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso, que corresponde al otorgamiento de nuevos créditos bajo esta modalidad. Lo anterior con el propósito de establecer unos criterios de decisión claros para los nuevos créditos, sus características y los beneficiarios del mecanismo.

Que, con la expedición del presente Acuerdo se está dando cumplimiento a las pautas contenidas en el documento CONPES 3816 de 2014, relacionado con la Política de Mejora Normativa, la cual tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación.

Que, en este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – ha adquirido el compromiso de promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que, la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, define los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 de 2014 y define los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

Que, conforme con lo definido en la Resolución 1519 mencionada en el considerando anterior, y lo señalado en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días XX y XX de XXXX de 202X) en el enlace:

<https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-paraobservaciones-ciudadanas>

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, si/no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía y se dio trámite y respuesta a las mismas.

Que, en sesión de fecha XXXX de XXX del 2026, la Junta Directiva aprobó la modificación del Reglamento de Crédito, en lo referente a la implementación operativa del Mecanismo PCI - fase dos, en las etapas de seguimiento, recaudo y control, por lo que se requiere modificar los artículos 63, 68, 69, 71 y el anexo 2 de la tabla 1 del Acuerdo 034 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adiciónese al Artículo 63 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), las siguientes definiciones, las cuales quedarán así:

Artículo 63. Definiciones: Los términos previstos en el presente título deberán interpretarse como se describen a continuación:

Ingresos: Son ingresos los valores ordinarios, fijos o variables, percibidos por la persona natural, por la ejecución de una o más actividades, laborales o servicios

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 [@ICETEX](https://www.x.com/ICETEX)

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

☎ defensor@ICETEX@ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. XXXXX
(xxx de xxxx de 2024)

prestados y que generen una contraprestación, remuneración y/o compensación, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Nuevas Obligaciones: Son nuevas obligaciones las contraídas con el ICETEX a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1009 de 2022 y respecto de las cuales los beneficiarios del crédito hayan accedido voluntariamente al nuevo mecanismo de pago contingente al ingreso, conforme las condiciones establecidas por el ICETEX.

El Retenedor: Es aquella persona natural, jurídica, privada o pública, que en su calidad de empleador o contratante, efectúa el descuento o retención del salario y/u honorarios de los beneficiarios con crédito de pago contingente al ingreso.

Deducciones y Retenciones: Son aquellos descuentos que realiza el retenedor por nomina u honorarios, según sea su vinculación laboral, civil o comercial, autorizados previamente por el beneficiario para cumplir mensualmente con la obligación devenida del pago contingente al ingreso- PCI.

Deserción académica: Abandono del sistema educativo por parte de los estudiantes y/o beneficiarios.

Desertor académico: Estudiante y/o beneficiario que ha abandonado el sistema educativo.

El Autoliquidador: Es aquella persona natural, beneficiario de crédito educativo con mecanismo de pago contingente al ingreso, que ejecuta su actividad económica por cuenta propia, obteniendo sus ingresos directamente de su actividad profesional, liberal o comercial.

Autoliquidación: Es aquella liquidación que debe realizar el beneficiario de crédito con mecanismo de pago contingente al ingreso, sin vinculación laboral, civil o comercial, atendiendo la calidad de persona independiente o autoliquidador, para cumplir con los pagos de la obligación devenida de este.

Incumplimiento: Se refiere a la situación en la cual el beneficiario no cumple con los términos y condiciones acordados, según la etapa del crédito en que se encuentre.

Si la obligación está en época de estudios, se entiende por incumplimiento el no reportar información dentro de los tiempos establecidos para mantener vigentes los desembolsos, incumplir el deber de reporte de datos para contactabilidad, presentar información falsa o incompleta para obtener nuevos desembolsos, para lo cual se remitirá al artículo 17 del Reglamento de Crédito, estando a cargo de su vigilancia el Grupo de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Si el estado del crédito está en época de amortización, se entiende por incumplimiento el no suministrar la información de ingresos laborales, no suministrar información necesaria para el recalcule de la cuota en la medida que incrementen ingresos, no pagar la cuota resultante del cálculo PCI, y demás obligaciones indicadas en el Decreto 1009 de 2022, lo que conlleva a la pérdida de los beneficios asociados al mecanismo de pago contingente al ingreso y por ende al cobro inmediato de la obligación, entendiendo por ello realizar la exigibilidad total y anticipada de la obligación, estando a cargo de su vigilancia la Dirección de Cobranza de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Desistimiento: Es la manifestación expresa que efectúa de manera voluntaria el beneficiario del mecanismo PCI a ICETEX, quien indica su intención de no continuar con los términos del mecanismo, la cual debe estar debidamente motivada y puede obedecer, sin que se limite a ellos, a la obtención de alguna beca, no requerir más financiación para continuar con sus estudios, retiro del programa educativo, entre otros.

Obligación de Giro de los Dineros Retenidos o Deducidos: Los retenedores, deben cumplir en tiempo con las deducciones y retenciones de los beneficiarios una vez sea notificada la solicitud de pago por parte del ICETEX, de no hacerlo, serán sancionados con el 10% del valor no retenido o deducido previo procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.facebook.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📠 defensor@ICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revista si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. XXXXX
(xxx de xxxx de 2024)

Sanción: El retenedor que no cumpla con la obligación de retener y pagar al ICETEX los valores correspondientes incurrirá en una sanción correspondiente al diez por ciento (10%) de las cifras no deducidas ni retenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.18.3.1.10 del decreto 1009 de 2022.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: Es aquel cuya naturaleza es de carácter administrativo, el cual se deberá iniciar bajo las disposiciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, aplicable a los retenedores que no cumplan con su carga de deducir, retener y trasladar los recursos a ICETEX.

Cobro Persuasivo y Coactivo: Se entiende como la facultad que tiene la administración de cobrar directamente las obligaciones o deudas generadas a su favor representadas en títulos ejecutivos, sin que medie intervención judicial y que sean originadas del acto administrativo en firme en contra del retenedor investigado y sancionado por no acatar la retención, deducción y traslado de los recursos a ICETEX.

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 68 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), el cual quedarán así:

Artículo 68. Obligaciones adicionales y específicas del beneficiario del mecanismo: Teniendo en cuenta lo establecido en este reglamento y las características propias del mecanismo de pago contingente al ingreso, son obligaciones adicionales del usuario de este mecanismo, las siguientes:

1. Deber de Información: Será obligación del beneficiario mantener informado al ICETEX sobre la información de sus ingresos, así como su localización, obligándose a actualizarla de manera bimensual o máximo cada seis meses a partir del otorgamiento del crédito y hasta el pago total del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, la respectiva dirección física y ciudad de su residencia, el email personal junto con el número de teléfono. Así mismo el nombre del empleador o contratante, junto con los datos de contacto físico, electrónico y telefónico, o la especificación de estar laborando de forma independiente. De igual forma mantener informado al ICETEX sobre cualquier cambio en sus condiciones laborales o actividad económica. Toda la información recopilada se almacenará en los sistemas definidos por la Entidad para los beneficiarios de este mecanismo.

Parágrafo: Dada la relevancia en el cumplimiento de este deber de información, los beneficiarios que no reporten al ICETEX de manera oportuna y continua los cambios en las condiciones laborales incurrirán en un incumplimiento de las condiciones del mecanismo, resultando en la pérdida de los beneficios del mecanismo.

2. Cumplir con el pago de la obligación cuando se encuentre dentro de las condiciones establecidas para hacerlo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, con base en el Decreto 1009 de 2022, ya sea en su condición de Autoliquidador o reportando al empleador o contratante la necesidad de realizar la deducción, retención y traslado de recursos con destino al ICETEX para el abono a las cuotas del crédito en la periodicidad respectiva conforme a como se perciben los ingresos, o realizando el pago de la cuota de manera directa si se presenta alguna situación en la que el pago no se pueda realizar por intermedio del retenedor, so pena de declarar el incumplimiento del mecanismo.

3. Reportar información sobre sus ingresos en el país o en el exterior y autorizar al ICETEX al momento de la solicitud o cuando este lo considere para poder acceder a dicha información en los centros de información y/o bases de datos que sean necesario para obtenerla.

4. Diligenciar el formato de que trata el numeral 5.1. del artículo 2.18.3.1.5. del capítulo 1 del Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. En caso tal que el usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso genere ingresos en o desde el exterior, deberá efectuar el pago de la obligación conforme con los porcentajes señalados, dependiendo de si los

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📺 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)
📧 defensor@ICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. XXXXX
(xxx de xxxx de 2024)

ingresos provienen de la prestación de servicios a través de una vinculación laboral o de manera independiente, por medio del sistema que el ICETEX establezca para ello.

5. Las demás que se encuentren relacionadas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 1009 de 2022 que la reglamenta, el presente título y los documentos que para este efecto disponga el ICETEX en ejercicio de sus funciones de control del mecanismo de pago contingente al ingreso.

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 69 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), el cual quedarán así:

Artículo 69. Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones, y/o de los términos y/o condiciones del contrato de crédito educativo: El incumplimiento de las obligaciones, y/o los términos y/o condiciones del contrato de crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo, incluidos la falsedad en la documentación, el ocultamiento de información por parte del usuario del mecanismo, vulnerar el deber de información o no cumplir con los pagos de la obligación teniendo el umbral de ingresos mayor al SMLMV, generará como consecuencia para el usuario que el ICETEX pueda realizar el cobro inmediato de la obligación, sin que a la persona le sean aplicados los beneficios del mecanismo de pago contingente al ingreso.

Con la finalidad de propender por el equilibrio contractual, a efectos de proceder al cobro de la obligación, se procederá de la siguiente manera:

(i) Se emitirá al beneficiario una comunicación cada mes por un máximo de tres meses consecutivos, contados a partir del momento en el cual ICETEX se percata de una situación de riesgo o incumplimiento en los términos del mecanismo, requiriéndole para su cumplimiento y que conlleve al pago de la o las cuotas mensuales, recordándole al beneficiario las consecuencias de incurrir en incumplimiento del mecanismo, tales como la pérdida de beneficios, cobro inmediato por vía prejudicial, judicial o mediante la aplicación de la figura de retención de ingresos.

(ii) Cumplido lo anterior sin que se haya obtenido respuesta alguna, o los argumentos entregados por el beneficiario no son concordantes con las evidencias de información general o con el reporte de ingresos con los que cuente ICETEX, se dará cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo y numeral décimo tercero del pagaré respaldo de la obligación, exigiendo de manera anticipada, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación, perdiendo consecuentemente los beneficios y activando las diferentes etapas de cobro ya sea de manera prejudicial, judicial, o hacer uso de la orden de retención de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968, para obtener el pago de la obligación, sin que medie previo aviso.

(iii) De manera concomitante, cumplidos los tres meses de las comunicaciones referidas en el numeral (i) anterior, se procederá a generar el reporte ante centrales de riesgo con la información del estado de la cartera al cierre de cada mes. Para ello, se comunicará desde la Dirección de Cobranza al Grupo de Operaciones para las gestiones a que haya lugar.

(iv) Concomitante al trámite sancionatorio que se surta al retenedor por hacer caso omiso al pago de la obligación por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, realizada las tres comunicaciones correspondientes, surge también para el beneficiario de crédito en esta modalidad, la obligación de sufragar los pagos directamente a ICETEX conforme al monto y periodicidad de sus ingresos, así como a la base de liquidación aplicable, en calidad de autorretenedor.

En caso de no amortizar pago al crédito de acuerdo a lo pactado y a la base de liquidación aplicable, según la capacidad financiera con la que cuente el beneficiario, ICETEX, desde el momento en que percate el no pago contando con la capacidad para realizarlo, podrá declarar incumplimiento de la obligación sin que medie requerimiento alguno y proceder a liquidarla para exigir su pago por la vía judicial, haciendo uso del título valor suscrito por el beneficiario como garantía de cumplimiento en el pago de la obligación.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](https://www.icetex.com.co) 📺 [@icetex_oficial](https://www.icetex.com.co) 📺 [@ICETEXTV](https://www.icetex.com.co) 📺 [/icetexcolombia](https://www.icetex.com.co) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX
Defensor del consumidor financiero

📺 www.ustarizabogados.com 📺 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)
📺 defensor@ICETEX@ustarizabogados.com 📺 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. XXXXX
(xxx de xxxx de 2024)

Parágrafo Primero: Todo lo anterior se desarrollará sin perjuicio y de manera concomitante con el régimen sancionatorio que en virtud de la Ley y, particularmente lo establecido en el artículo 2.18.3.1.10 del Decreto 1009 de 2022, se le debe aplicar por parte de ICETEX, por intermedio de la Dirección de Cobranza, a quienes actúan dentro de este mecanismo en calidad de retenedores e incumplen con lo estipulado en el Decreto mencionado para la aplicación efectiva del pago de la obligación, conforme corresponda.

Parágrafo Segundo: Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva del ICETEX faculta expresamente a la Dirección de Cobranza para que, en el marco de sus competencias misionales, adelante todas las actuaciones, gestiones y procedimientos administrativos necesarios para garantizar el recaudo, seguimiento, control y depuración de la cartera generada bajo el mecanismo de Pago Contingente al Ingreso (PCI), de conformidad con la normatividad vigente y el presente Reglamento.

Parágrafo Tercero: La Dirección de Cobranza está igualmente facultada para iniciar, instruir y culminar los trámites investigativos y/o administrativos sancionatorios a que haya lugar frente a empleadores, pagadores o retenedores que incumplan las obligaciones derivadas del mecanismo PCI, particularmente en los casos de:

- No efectuar la retención a favor del ICETEX cuando exista obligación legal o instrucción válida del beneficiario.
- No trasladar los recursos retenidos.
- Omitir la información requerida en los términos de ley.
- Incurrir en prácticas reiteradas de incumplimiento que afecten el recaudo del crédito PCI.

Para todos estos efectos, la Dirección de Cobranza, está facultada para:

- Formular requerimientos formales.
- Practicar verificaciones documentales, así como recepcionar, recopilar, analizar, atender, todo material probatorio que se pueda obtener en cada caso en curso de investigación.
- Emitir informes técnicos.
- Proponer o expedir actos administrativos motivados de apertura, archivo o sanción, según corresponda.

Coordinar con la Oficina Asesora Jurídica, u otras dependencias, cuando sea necesario, el impulso de cualquier gestión para la recuperación de los recursos públicos, principalmente para la gestión de cobro coactivo de obligaciones generadas con ocasión al proceso investigativo sancionatorio, cuando haya lugar a ello.

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 71 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), el cual quedarán así:

Artículo 71. Pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo: El pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso dependerá de los ingresos percibidos por el usuario del mecanismo una vez este se gradúe, o cumplido un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha del último desembolso realizado por la Entidad, o se cumpla el periodo de gracia (si lo hubo), o sea reportado como desertor académico por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX. Los porcentajes para la deducción y retención de los ingresos con destino al pago del crédito se encuentran señalados en los artículos 2.18.3.1.6. y 2.18.3.1.7. del Decreto 1009 de 2022. Los demás aspectos relacionados con el pago del crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo se encuentran señalados en el mismo decreto, y serán desarrollados y reportados a beneficiarios y retenedores conforme disponga el ICETEX una vez se determine el instrumento de recaudo para los créditos otorgados por medio de este mecanismo.

Artículo 5. Modificar parcialmente el Anexo 2 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), en lo que respecta al mecanismo de pago contingente al ingreso, el cual quedará así:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.facebook.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

☎ defensor@ICETEX@ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO No. XXXXX
(xxx de xxxx de 2024)

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS PREGRADO PAIS RECURSOS ICETEX										
Modalidad de crédito	Línea de crédito	Requisitos				Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estrato	Sisbén para Acceso	Merito Académico	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
N/A	Mecanismo de pago contingente al ingreso (No corresponde a una línea o modalidad de crédito, es un modelo de financiación contingente al ingreso)	1, 2 o 3	Hasta C7	Puntaje Saber 11 >= 250	Únicamente para ingreso desde primer semestre pregrado	IPC+9	Financia hasta el 100% del valor de la matrícula	0%	Este periodo será de un (1) año contado a partir de la fecha del último desembolso realizado por la Entidad. En los casos en que el beneficiario incurra en deserción académica, no habrá lugar al reconocimiento del periodo de gracia.	20 años contados a partir de lo dispuesto en el artículo 71 del presente reglamento.

Artículo 6. Comunicaciones: El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Riesgos, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Relaciones Internacionales, la Oficina Comercial y Mercadeo, la Oficina de Control Interno y la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 7. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 63, 68, 69, 71 y el anexo 2 de la tabla 1 del Acuerdo 034 de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los xxxx días del mes de xxxxx de 2024

Presidente de la Junta Directiva,

Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

Presidente (a) de Junta Directiva,

(NOMBRE DEL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA)

Secretario(a) técnico(a),

(NOMBRE DEL SECRETARIO(A) TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA)

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX			

ACUERDO No. XXXXX
(xxx de xxxx de 2024)

Aprobó por parte del ICETEX.			
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional			
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para las firmas correspondientes.			